



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| PROCESO:             | EJECUTIVO HIPOTECARIO      |
| DEMANDANTE:          | MELVA LUCIA YEPES          |
| DEMANDADOS:          | LILIANA AMPARO GOMEZ       |
| ASUNTO:              | SUSPENDE PROCESO           |
| RADICADO:            | 635944089001-2023-00260-00 |
| AUTO INTERLOCUTORIO: | No. 0439                   |

En memorial que antecede, que de común acuerdo suscriben las partes dentro del proceso de la referencia, se solicita la suspensión de la actuación, por el término de un mes, y el requerimiento al auxiliar de la justicia para que informe lo correspondiente a la administración de los inmuebles cobijados con la medida cautelar.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Como la solicitud de suspensión de la actuación se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a tal pedimento, habida cuenta que el mismo se hizo de común acuerdo por las partes y por un tiempo determinado, y máxime si tenemos en cuenta que en este proceso no se encuentran embargados los remanentes (Inciso 2º artículo 466, ibidem).

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso, a partir de la ejecutoria de este proveído (Artículo 162 inciso 3º del Código General del Proceso), hasta el 30 de mayo de 2024, fecha en la cual se ordenará fijar nueva fecha para decidir de fondo la presente controversia, en caso de que las partes no hubiese puesto fin a la instancia.

Finalmente, en atención a la solicitud deprecada por los apoderados judicial de las partes, se ordenará también requerir al auxiliar de la justicia nombrado como secuestre, para que rinda los informes mensuales de la administración y el estado actual de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia.

Hágansele las advertencias de ley en caso de incumplimiento al Auxiliar de la Justicia, contenidas en los artículos 49, 50, 51, e inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso y 41 del Decreto 2651 de 1991. Líbrese el oficio correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, por haberlo solicitado las partes de común acuerdo, a partir de la ejecutoria de este proveído (Artículo 162 inciso 3º del Código General del Proceso), y hasta el 30 de mayo de 2024.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada para el día 24 de abril de 2024, como quiera que las partes de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso, por haber acordado un acuerdo de pago. Así mismo, una vez vencido el término de suspensión del presente proceso, y en caso que no se hubiera puesto fin a la instancia, se ordenará fijar nueva fecha para decidir de fondo la presente controversia.



**TERCERO:** Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º del artículo 163 del C.G.P.).

**CUARTO:** Requerir al auxiliar de la justicia nombrado como secuestre al interior de esta actuación, para que rinda los informes mensuales de la administración y el estado actual de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia.

**NOTIFÍQUESE**

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO**  
**JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES EN ESTADO No 045 DEL  
24 DE ABRIL DE 2024

---

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA  
EN FIRME

EL 29 DE ABRIL DE 2024

---

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario

Firmado Por:

Astrid    Eliana Imues    Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a6b8248d6688b61ed9c820352346812cc8a30be52ad5dd85b138cd61d37189**

Documento generado en 23/04/2024 02:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>